

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso: Verbal
Auto Interlocutorio No. 956
Radicación: 76001 3103 007 2021 00214 00
Demandante: TECNOQUIMICAS S.A.
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **Verbal**, el Despacho encontró lo siguiente:

Debe cumplirse con lo dispuesto por el numeral 6 del Decreto 806 de 2020 que señala: *"...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este."*

De los documentos relacionados en el acápite de pruebas, llama la atención que no se allegan los enunciados en los numerales 13 y 17 del referido acápite.

Por otra parte, el actor no indica el valor de la cuantía en el acápite "VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA", además de no presentar actualizado certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-371377.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGUE los certificados de tradición de los inmuebles, debidamente actualizados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, identificado con la C.C.10.026.578 y T.P. Nro.121.708 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

49

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16eda8d9b596a87e3f318f24090b44f87e2d6c603ff5b0ab2ede11f2cb5ba
245

Documento generado en 15/09/2021 03:03:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>